

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. ESMERILDA DOWNS DE CASTRILLON

DEMANDADO: KREDIT PLUS SAS

RADICACIÓN: 08001315300420210023100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Mediante memorial presentado en fecha 04 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandada sociedad KREDIT PLUS S.A.S, presenta recurso de reposición, contra el auto de fecha 29 de julio de 2022, en el cual NO CONSIDERAR, las objeciones al juramento estimatorio propuesta

Solicita, que si bien el juramento estimatorio es un medio de prueba, este no puede constituirse en una carta blanca o de permiso para los actores en la formulación de la cuantía de sus pretensiones, sin que la misma encuentre respaldo en los perjuicios enunciados en la causa petendi. Al no probar el perjuicio cuantificado, mal haría el despacho en impartir una eventual condena sustentado en perjuicios inexistentes, solo por cumplir el formalismo del artículo 206.CGP.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del C.G. del P., el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen.

De igual manera, dicha norma dispone que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En el caso bajo estudio, el auto objeto del recurso fue proferido en fecha 29 de Julio de 2022 y notificado por estado en fecha 1 de agosto de la misma anualidad, y tenía el recurrente hasta el día 4 de agosto de 2021 a las 4:00 PM., para presentar el recurso, dentro de las horas laborales hábiles correspondientes a esa fecha, sin embargo, el recurso fue presentado el día 04 de Agosto de 2022, a las 4:32 P.M.-

Se dice extemporáneo ya que según el inciso 4º., del artículo 109 del C.G del P, los memoriales se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; y por ACUERDO No. CSJATA22-141 8 de junio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura dispuso: "...MODIFICAR a partir del 15 DE JUNIO DE 2022, el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, el cual se prestará desde las 7:30 am hasta las 12:30 PM (de 12:30 pm a 1:00 pm espacio de almuerzo) y de 1:00 pm a 4:00 pm ..."

Por las anteriores razones, no se le dará trámite al recurso de reposición, razón por la cual será rechazado.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de Julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 271b8f6816e5006c81d26a9f73eff8051dc23be8e4c9d721884adbb2181f13f0
Documento generado en 29/08/2022 02:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>